En el sistema de reposición con franquicia arancelaría, el plazo para solicitar las importaciones serà de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán sercumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o ticencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido,

mencionando la disposición por la que se le otorgo el mismo.

Noveno. Las mercancias importadas en regimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décime. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1984, para los productos III.1.3 y III.2.3, y el 1 de marzó de 1985, para los demás produc-tos, hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Undécimo. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento-y que no este contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguien-

tes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165).

- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletin Oficial del Estado» mimero 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicacion y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero-El régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo que se autoriza por la presente Orden se considera conti-nuación del que tenía la firma «Sociedad Anónima, Frutas y Conservas» (SAFIC), según Orden de 28 de enero de 1983 («Boletin Oficial del Estado» de I de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Productos Químicos del Mediterráneo, 12114 Sociedad Anónima», el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azufre y la exportación de sulfato amónico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Químicos del Mediterraneo, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azufre y la exportación de sulfato amónico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Fortuny, número 18. 28010 Madrid, y NIF A-28185072.

Segundo.-La mercancia de importación será la siguiente:

Azufre elemental, P. E. 25.03.90.9.

→ Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

→ Sulfato amónico ensacado, P.—E. 31.02.50.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de sultato amonico ensacado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, - 24,24 kilogramos de azufre elemental.

No existen subproductos aprovechables ni mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle. por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen pos-teriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el día 30 de di-ciembre de 1986 a partir de la fecha de su publicación en el «Botetin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años. si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el pla-zo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podran ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para so-

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al regimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido. mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminado ex

portables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Holetín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restan-te documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el articulo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Ordea en el «Boletín Oficial del Es-

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282)

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de
 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General-de Aduanas de 3 de mar-

zo de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización,

Lo que comunico a V. L para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12115

ORDEN de 23 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Hidro Nitro Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamien-to activo para la importación de ferroaleaciones y carbón de coque y la exportación de ferromanganeso, ferrosilicomanganeso y silicomanganeso.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hidro Nitro Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroalesciones y carbón de coque y la exportación de ferromanganeso, ferrosilicomanganeso y silicomanganeso,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: 🕒 🥕

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hidro Nitro Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Castelló, 128, y NIF A-28022796.

Segundo.-Las mercancias a importar son: 🐇

1. Silicomanganeso sin afinar en polvo o granos de cual-quier tamaño, P. E. 73.02.40, de la siguiente composición quimica: Mn, 59,68 por 100; Si, 19/23 por 100; C, 1/2 por 100 y Fe, resto.

Ferromanganeso carburado, P. E. 73.02.01, de la siguiente composición química: Mn, 75/80 por 100; C, 5/8 por 100; Sl, 1/1.5 por 100; P. 0.1/0.4 por 100 y \$, 0.05 por 100 max.
 Carbón de coque alta reactividad, P. E. 27.04.19.2, con

un contenido mínimo en carbono del 90 por 100.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Silicomanganeso afinado en granos, de 20 a 80 milimetros, de la siguiente composición cemesimal: Mr. 64/70 por 100; Si. 19-22 por 100; C, 0.5/1.5 por 100; resto Fe, P. E. 73.02.40.

11. Ferromanganeso afinado, de la siguiente composición centesimal: Mn. 80/87 por 100; C, 0.3/1.5 por 100; Si. 0.5/1.5 por 100; P: 0.10/0.20 por 100, y S. 0.02/0.04 por 100, P. E. 73.02.19.

111. Ferrosilicomanganeso, P. E. 73.02.40.

III.1 Normal, composición química: Mm, 63/68 por 100; Si, 22 28 por 100; C, 0.3 0.6 por 100; P, 0.08/0,15 por 100.

III.2 Afinado, composición química: Mn, 62/66 por 100; Si, 28/35 por 100; C, 0.04/0.10 por 110; P, 0.04/0.10 por 100.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de silicomanganeso afinado que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesa-dos, 100 kilogramos de silicomanganeso sin afinar.

No existen mermas ni subproductos.

b) Por cada 190 kilogramos de ferromanganeso afinado que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podran importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados. 100 kilogramos de silicomanganeso sia afinar, 6 kilogramos de ferromanganeso carburado y 72 kilogramos de coque.

Se consideran pérdidas el 5 por 100 de ferromanganeso car-

burado en concepto exclusivo de mermas, no existiendo ninguna

en el caso de silicomanganeso sin afinar ni en el coque.
c) Por cada 100 kilogramos de ferrosilicomanganeso normal se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 60 kilogramos de coque y 70 kilogramos de coque en la exportación de ferrosilicomanganeso afinado. No existen mermas ni subproduc-

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, específicaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo: de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la pró-rroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntandola documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comer-cio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comercia-

les normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Direc-ción General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países:

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condi-ciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habran de cum-plirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Oobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20

de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o enparte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mereancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia, de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros